



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de enero de 2019
(OR. en)

5692/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0380(NLE)**

PECHE 30

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. Ción.:	13731/18 PECHE 444 + ADD 1-2 - COM(2018) 732 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión - <i>Declaraciones</i>

Se adjunta a la atención de las Delegaciones las declaraciones de la Comisión y de los Estados miembros.

Sobre los intercambios de cuotas para la merluza europea, el rape y el gallo en la división 8
(España y Portugal)

España y Portugal se pondrán de acuerdo sobre los intercambios de cuotas necesarios para la merluza, rape y el gallo de las aguas ibéricas para evitar situaciones de «estrangulamiento».

Sobre planes de reducción de capturas accesorias y medidas de control (Grupo Regional de las Aguas Noroccidentales, es decir, Bélgica, Francia, Irlanda, Países Bajos, España y Reino Unido, y Comisión)

Los Estados miembros que cooperan en las aguas noroccidentales, en estrecha colaboración con el Consejo Consultivo para las Aguas Noroccidentales, elaborarán un plan de reducción de capturas accesorias para garantizar que las capturas accesorias en relación con las poblaciones para las que el CIEM haya emitido dictámenes de captura nula para 2019 se reduzcan mediante medidas de selectividad o evitación. Para ello, los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión un plan de reducción de capturas accesorias a más tardar el 30 de abril de 2019. Los planes de reducción de capturas accesorias incluirán medidas tales como la utilización de artes de pesca más selectivos, vedas, vedas de tiempo real, medidas de evitación y normas de traslado. Dichos planes pueden basarse en los más recientes planes de descartes. Los planes de reducción de capturas accesorias deberán estar adaptados a la especie de que se trate y escogerse de a partir del catálogo de medidas arriba mencionado, con arreglo a las especificidades de cada pesquería. El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) evaluará la eficacia de dichos planes. La presidencia del Grupo Regional de las Aguas Noroccidentales informará a la Comisión, el 1 de octubre a más tardar de cada año, sobre los avances logrados por el plan de reducción de capturas accesorias.

En consonancia con el Reglamento de control, los Estados miembros emprenderán todas las medidas de control apropiadas para garantizar que las capturas accesorias de las poblaciones de peces para las que el CIEM haya emitido dictámenes de captura nula para 2019 son estrictamente inevitables y que no se efectúen descartes que superen los niveles permitidos por el plan de descartes. A más tardar el 1 de julio de 2019, los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas de control adoptadas.

Sobre el compromiso de resolver mediante intercambios el problema de las poblaciones con cuota suspensiva de los Estados miembros a las que se haya asignado un plan de capturas nulas (Grupo Regional de las Aguas Noroccidentales, a saber, Bélgica, Irlanda, Países Bajos, España y Reino Unido)

Los Estados miembros afectados procurarán llevar a cabo los intercambios necesarios para evitar situaciones de estrangulamiento para las siguientes poblaciones, que cubran las necesidades de los Estados miembros sin asignación de cuotas en dichas poblaciones:

- Carbonero, POK/7/3411
- Lenguado, SOL/7BC.
- Lenguado, SOL/5614
- Lenguado, SOL/7FG.
- Bacalao, COD/5W6-14
- Solla, PLE/56-14
- Solla, PLE/7BC

La cantidad de cuota intercambiada de esta lista debe tener por objetivo permitir que los Estados miembros sin asignación de cuotas puedan pescar de forma efectiva a partir del 1 de enero de 2019, cubriendo las capturas accesorias inevitables estimadas de cada Estado miembro.

Los Estados miembros receptores de intercambios proporcionarán a cambio cuotas del anexo IA del Reglamento sobre posibilidades de pesca.

Los Estados miembros se comprometen a procurar encontrar una solución transaccional y a elaborar un intercambio equitativo de cuotas utilizando un tipo de cambio de mercado u otros tipos de cambio mutuamente aceptables. A falta de alternativas, se empleará el valor económico equivalente según los precios medios de la UE del año anterior fijados por el Observatorio Europeo del Mercado de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura.

Sobre una pesca de control para la cigala en la unidad funcional 31 (Comisión)

España ha presentado una solicitud de pesca de control de la cigala en la unidad funcional 31, lo que permitiría la recogida de los datos de capturas/desembarque necesarios para dicha unidad funcional. Basándose en dicha petición, la Comisión pedirá al CIEM que:

- establezca un nivel de capturas que reduzca al mínimo el impacto sobre la población, pero que sea suficiente para permitir la recogida de datos DPUE para su posible uso como índice de abundancia;
- proponga cualesquiera condiciones específicas que deban aplicarse a dicha actividad pesquera, y los datos recopilados, para que sean de utilidad en el contexto de un índice de abundancia — es decir, viajes, calendario, área geográfica, etc.

De acuerdo con el dictamen científico, la Comisión estudiará la presentación de una propuesta adecuada de modificación de las posibilidades de pesca de 2019.

Sobre el merlán de la subzona 8 (Comisión)

La Comisión solicitará un dictamen científico actualizado del CIEM para el merlán de la subzona CIEM 8, teniendo en cuenta la información disponible más reciente sobre los niveles de descartes. Sobre la base de los dictámenes científicos, si procede, la Comisión estudiará la posibilidad de proponer una modificación de las posibilidades de pesca para 2019.

Sobre las capturas accesorias de pión de altura y ochavo (Comisión)

Por lo que respecta al pión de altura, España ha presentado una solicitud para que se suprima la subzona 7 del TAC, que en la actualidad abarca las subzonas 5, 6 y 7 (ARU/567).

Por lo que respecta al ochavo, España ha presentado una solicitud para que se suprimas las subzonas 8b y 8c del TAC, que en la actualidad abarcan las subzonas 6, 7 y 8 (BOR/678).

Basándose en dichas solicitudes, la Comisión pedirá al CIEM a principios de 2019 que evalúe las consecuencias que tales supresiones tendrían sobre estas poblaciones, en particular si tendrían algún impacto sobre la obligación de garantizar que las poblaciones de peces se exploten de manera sostenible a corto y medio plazo. También se pedirá al CIEM que analice si la aplicación de otros instrumentos de conservación a falta de TAC para el pión de altura en la subzona 7 y para el ochavo en la subzona 8 podría contribuir a una gestión sostenible de las poblaciones indicadas.

De acuerdo con el dictamen científico, cuando corresponda, la Comisión estudiará la presentación de una propuesta adecuada de modificación de las posibilidades de pesca de 2019.

Sobre la flexibilidad entre zonas para distintas poblaciones biológicas (Comisión)

La Comisión presentará una solicitud al CIEM para que emita un dictamen científico sobre si la flexibilidad interzonal sería sostenible, también a largo plazo, señalando que los dictámenes científicos actuales indican que esta flexibilidad se aplicaría a dos poblaciones diferentes. Se presentarán las solicitudes siguientes:

Estado miembro	Especie	De la zona	A la zona	% de flexibilidad solicitado	Condiciones
Bélgica	Eglefino	2a, 4	7b-k	10 %	5 % (FR) solo en la zona 7d (IE)
Bélgica	Solla	7d	7fg	5 %	Capturas accesorias en pesquerías de lenguado
Bélgica	Merlán	7b-k	8	5 %	Capturas accesorias en pesquerías de lenguado
Francia, España	Abadejo	7	8abde	5 %	Hay una flexibilidad del 2 %
Francia	Merlán	2a, 4	7b-k	5 %	Solo en la zona 7d (IE)
Francia, España	Rayas, pastinacas y mantas	6, 7	8, 9	10 %	
Francia	Solla	7fg	7hjk	5 %	

Sobre la deducción *de minimis* para el merlán y el bacalao en el mar del Norte **(COM y Estados miembros del mar del Norte)**

La Comisión toma nota de la intención de los Estados miembros del mar del Norte de presentar una recomendación conjunta revisada para la modificación de la exención *de minimis* relativa al merlán y al bacalao para los buques que utilizan redes de arrastre de fondo (OTB, OTT, SDN, SSC) con un tamaño de malla de entre 70 y 99 mm en el sur del mar del Norte (subzona 4c del CIEM) y de la exención *de minimis* relativa al merlán y al bacalao para los buques que utilizan redes de arrastre de fondo (OTB, OTT, SDN, SSC) con un tamaño de malla de entre 70 y 99 mm (TR2) en las zonas central y septentrional del mar del Norte (subzonas 4a y 4b del CIEM).

Si se adopta el plan de descarte revisado, previa evaluación del CCTEP, la Comisión estudiará, si procede, presentar una propuesta para la modificación durante el año en curso del Reglamento sobre Posibilidades de Pesca para 2019 con el fin de ajustar los TAC del merlán y del bacalao para reflejar el nuevo índice de descartes permitidos.

Sobre el nivel de capturas accesorias inevitables de merlán en el mar de Irlanda (Comisión)

La Comisión presentará una solicitud urgente al CIEM para que emita un dictamen científico actualizado sobre los niveles de capturas accesorias inevitables de merlán en las pesquerías mixtas del mar de Irlanda en 2019. Una vez emitido el dictamen, la Comisión estudiará presentar, a la mayor brevedad posible, una propuesta de modificación del TAC del Reglamento sobre Posibilidades de Pesca para 2019.

Preferencias de La Haya (Bélgica, Dinamarca, Francia y Alemania)

Bélgica, Dinamarca, Francia y Alemania consideran que las claves de reparto para la asignación de cuotas a los Estados miembros se acordaron en 1983. Las citadas claves constituyen la base de la estabilidad relativa, que es un principio recogido en el Reglamento de base por el que se rige la política pesquera común. Consideramos que las preferencias de La Haya son contrarias al principio de estabilidad relativa.

Sobre el bacalao en el mar Celta (Reino Unido)

«El Reino Unido pide que se revise el TAC de bacalao para 2019 en las zonas 7bc, e-k, a fin de que refleje las estadísticas de desembarque de 2018, aplicadas en el modelo de pesquerías mixtas del mar Celta del CIEM.»

Sobre los grupos regionales (Reino Unido)

En lo que respecta a las referencias a los grupos regionales o a los grupos de alto nivel contenidas en el Reglamento sobre las Posibilidades de Pesca para 2019 u otros documentos conexos, el Reino Unido desea recordar a las partes interesadas que a partir del 29 de marzo de 2019 ya no será un Estado miembro y probablemente no podrá asistir a las reuniones de estos grupos ni participar directamente en sus decisiones o recomendaciones.

El Reino Unido anima a todas las partes interesadas a acordar, llegado el momento, un mecanismo para que, durante el período de transición, se pueda tener en cuenta la posición del Reino Unido en las reuniones que sean de su interés.

Sobre la revisión de la obligación de desembarque (Reino Unido)

El Reino Unido considera que en el primer año de la aplicación plena de la obligación de desembarque, convendría que la Comisión, en colaboración con las partes pertinentes, evaluara el funcionamiento de la obligación de desembarque en todas las aguas y poblaciones de peces.

La evaluación debería finalizarse a tiempo para estudiar y aplicar posibles medidas con el fin de mejorar su funcionamiento durante la segunda mitad de 2019, en caso de ser necesario.

La evaluación debe examinar todos los aspectos pertinentes de la aplicación efectiva de la obligación de desembarque, en particular,

- los niveles de los TAC;
- el funcionamiento de los intercambios de cuotas, sobre todo en relación con las poblaciones para las que se recomienda un TAC de cero;
- y la aplicación de la prohibición o de la eliminación del TAC en relación con las poblaciones pertinentes.

Sobre las preferencias de La Haya (Irlanda)

Irlanda considera que las preferencias de La Haya son parte integrante del principio de estabilidad relativa y que reflejan la necesidad de salvaguardar las necesidades especiales de las regiones cuyas poblaciones locales dependen primordialmente de la pesca y de las industrias conexas. Así lo reconoce expresamente la política pesquera de la Unión y así ha quedado establecido en los Reglamentos n.º 170/83, n.º 3760/92 y n.º 2371/2002 del Consejo, y nuevamente en el Reglamento n.º 1380/2013 del Consejo.

Sobre el mecanismo de intercambio de cuotas (Letonia)

Letonia considera que el mecanismo planteado por los miembros del Grupo Regional de las Aguas Noroccidentales para resolver el problema de las poblaciones con cuota suspensiva a través del intercambio de cuotas debe considerarse una solución *ad hoc* aplicable únicamente a las aguas y especies que se especifican en el Reglamento. La propuesta debe entenderse sin perjuicio de otros mecanismos que se planteen en otras regiones como la solución más adecuada para el problema de las poblaciones con cuota suspensiva, en particular en el mar Báltico, donde Letonia insiste en que la solución más adecuada es la flexibilidad entre especies, que hasta ahora ha sido el mecanismo empleado en el Báltico para hacer frente a este problema.
